Toluca de Lerdo, México, a \*\* de marzo de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Diputado Gerardo Ulloa Pérez**, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se derogan: la fracción III, del artículo 293, la fracción IV, del artículo 295, el artículo 300 y las fracciones I y II, del artículo 301 y se reforman: la fracción III, del artículo 295 y el primer párrafo del artículo 301, del Código Penal, del Código Penal del Estado de México**, con base en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En la actualidad, con el constante incremento en los índices delictivos, el sistema de seguridad pública con que cuenta nuestro Estado no es suficiente, siendo uno de los principales motivos, la inestable economía en el país y por ende la escasa capacidad adquisitiva de la ciudadanía, así como también la falta de leyes idóneas que nos puedan dotar de una seguridad jurídica que proteja nuestro patrimonio.

Por lo anterior nos encontramos ante la incapacidad jurídica, de poder utilizar los medios legales dispuestos para proteger nuestro patrimonio, con lo que la impunidad continua siendo el problema más difícil de resolver en un sistema penal en el que, comúnmente, nos encontramos ante la imposibilidad de poder hacer valer nuestros más elementales derechos, y ante la impotencia de sentirnos vulnerados y lesionados, sin encontrar una forma legal para poder reclamar

justicia de las autoridades que tienen en sus manos el deber de proporcionarnos los medios para ejercitar las acciones correspondientes, y si a esto le aunamos la corrupción de las mismas y el abuso de autoridad que estas ejercen en contra de quienes acuden buscando su auxilio, nos encontramos ante la necesidad de dotarnos de un sistema jurídico que vele de forma estricta por nuestros derechos primordiales.

En la actualidad los delitos contra el patrimonio son los que tienen los más altos índices de incidencia en los delincuentes, sobre todo en las grandes urbes y en general en todo el Estado de México, en donde incluso puede resultar legalmente impune el delito de robo, atendiendo a la calidad de los sujetos que intervienen en el mismo, con lo que resulta evidente el retraso en las leyes penales existentes en algunas entidades federativas, siendo grave en esta entidad en particular, dada la vecindad que tienen muchos de sus municipios con la Ciudad de México, con todo lo que implica ser parte de la gran urbe capitalina que es donde la delincuencia encuentra una de sus fuentes más ricas para cometer delitos.

En el caso concreto y atendiendo a la reforma que se propone, es innegable que la unidad familiar y su convivencia armónica es sumamente importante y que muchas ocasiones un sistema jurídico represivo, como lo es el derecho penal, puede vulnerar y afectar profundamente la célula de nuestra sociedad, sin embargo existen derechos fundamentales, que deben ser protegidos precisamente por el derecho punitivo para efectos de contar con una política criminal apta a las necesidades actuales de nuestra sociedad y consideramos que, el matrimonio, el concubinato, un vínculo consanguíneo, por afinidad o civil, no deben ser motivo, ni escudo para delinquir, lo que nos lleva a la firme convicción de que aquel que realiza un acto típico, antijurídico, culpable y punible debe ser enjuiciado y castigado conforme a derecho y si bien es cierto que el sujeto activo pudo haber cometido el acto en contra de un pariente (ya sea por consanguinidad en línea ascendiente o descendiente, entre cónyuges, por afinidad, civil en caso de los adoptantes y adoptados e incluso por concubinato) también lo es que este último como pasivo del delito es quien debiera decidir, si procede o no, en contra de su transgresor y no como el legislador en algún momento lo plasmo en algunas legislaciones penales, como la del Estado de México en que, ese vínculo o parentesco, absuelve de toda responsabilidad al sujeto activo del injusto, que no lo deja de ser por el solo hecho del parentesco que los une.

Consideramos que los delitos de robo y abigeato entre parientes por consanguinidad, afinidad, civil, entre cónyuges incluso entre concubinos si se puede presentar y la impotencia puede ser un factor más grave de desintegración de la célula de la sociedad, que la persecución del agente delictivo, a juicio moral y a petición del pariente víctima del delito, en todos los casos y sin importar que tan estrecho sea el parentesco que los une, ya que es compartido el criterio de que en muchos de los casos los mismos parientes no quieren proceder y menos de forma penal en contra de sus iguales, por lo tanto consideramos de forma indubitable que es que es el sujeto pasivo quien en este caso debe decidir si satisface uno de los primeros requisitos de procedibilidad para que se persiga el delito, puesto que no se le debe privar de tal facultad, ya que vuelvo a reiterar, puede ser este un motivo más grande de odios, rencores y definitiva desintegración familiar, que el mismo ejercicio de un derecho en este caso la querella, y por ende la posterior posibilidad del otorgamiento de un perdón sobre el que deberá decidir única y exclusivamente el pasivo del delito.

De acuerdo al Índice Global de Impunidad México 2022, publicado por la Universidad de las Américas Puebla, el Estado de México es la entidad federativa con mayor índice de impunidad, con 74.55 puntos. Una de las vertientes de esta impunidad, que se traduce en la negativa de acceso a la justicia, es la que viven las personas que son víctimas de robo o robo de ganado (abigeato), por parte de sus familiares, consanguíneos, por afinidad o civil.

Pero qué es el acceso a la justicia. Es un derecho humano reconocido en los principales instrumentos internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Citando a Rita Maxera: “*Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna*”1. Derecho que, en términos del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser reconocido, promovido, respetado, protegido y garantizado, de manera universal, a todas las personas, sin distinción alguna.

1 https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/guia\_para\_la\_educacion\_en\_derechos\_humanos/2011\_Acceso\_justicia.pdf

Es sabido también, que en los Ministerios Públicos se desalienta la presentación de denuncias y en el caso, rayando en lo inconstitucional, esta negación de justicia se encuentra establecida en los artículos 293, fracción III y 300, del Código Penal del Estado de México.

*"Artículo 293.- No será punible el delito de robo:*

*…*

*III. Cuando se cometa por un ascendiente en contra de su descendiente o viceversa, por un cónyuge contra el otro, por el concubinario contra la concubina o viceversa o por el adoptante contra el adoptado o viceversa.*

*Artículo 300.- No será punible el delito de abigeato cuando sea cometido por un ascendiente en contra de su descendiente, o por éste contra aquél, por un cónyuge contra el otro, por el concubinario contra la concubina o por ésta contra aquél o por el adoptante contra el adoptado o por éste contra aquél.”*

Es de esta forma, en la que un ciudadano, ya sea por burocracia o malas prácticas o, como en el caso, en base a una regla legal, en la que se le niega el acceso a la justicia, que se fomenta y reproduce una de las modalidades de la impunidad.

Así, de manera legal, se presenta una excusa absolutoria en razón del parentesco de las personas, es decir que, aunque se cometa el delito, no hay pretensión punitiva que perseguir. Como se ha señalado en la conveniencia de mantener armónicamente las relaciones familiares, sin embargo, no existe ni siquiera la certeza de que entre parientes haya una convivencia real y efectiva, en muchos casos los cónyuges o concubinos se separan y no se vuelven a ver, las familias se encuentran separadas totalmente o ni siquiera se conocen por lo que dejar sin persecución el delito de robo entre determinados parientes, genera impunidad e impotencia en las víctimas del delito.

Incluso existiendo una efectiva convivencia entre familiares, ello no implica, ni justifica la existencia de una excusa absolutoria que deje impune el delito, consideramos que la persecución del delito debe quedar a decisión de la víctima que es quien ve vulnerado el bien jurídico tutelado por la Ley como lo es su patrimonio.

De igual manera es pertinente señalar que, previo estudio comparativo, esta excusa absolutoria, solo subsiste en los Códigos Penales de Colima, Michoacán, Puebla y Estado de México. Esto es que, de las 32 entidades federativas, incluida la Ciudad de México, solo 4, mantienen la prohibición para denunciar el robo entre familiares.

Entonces, por qué mantener en nuestros sistemas, normativo y de justicia, una norma arcaica y que violenta derechos fundamentales. En respuesta, se propone excluir, de nuestro sistema normativo, la regla que prohíbe denunciar los delitos de robo y abigeato, contenidas en los artículos 293, fracción III y 300 y, por certeza jurídica, establecer, de manera expresa, la opción de denuncia, en la fracción III, del artículo 295 y en el artículo 301, del Código Penal del Estado de México.

De esta forma Morena ratifica su compromiso para combatir de manera frontal la impunidad; así como para hacer efectivos los derechos humanos, en el caso específico el derecho fundamental de acceso a la justicia; procurando, siempre y ante todo, el bienestar del pueblo mexiquense.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ**

PRESENTANTE

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DIPUTADAS y DIPUTADOS:**

|  |  |
| --- | --- |
| ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ | ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA |
| MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ | NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ |
| VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA | BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS |
| FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ | YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ |
| MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ | ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ |
| KARINA LABASTIDA SOTELO | DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ |
| ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ | MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER |

|  |  |
| --- | --- |
| LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ | MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ |
| ABRAHAM SARONE CAMPOS | ALICIA MERCADO MORENO |
| LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES | EDITH MARISOL MERCADO TORRES |

|  |  |
| --- | --- |
| EMILIANO AGUIRRE CRUZ | ELBA ALDANA DUARTE |
| CAMILO MURILLO ZAVALA | MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA  MENDOZA |
| AZUCENA CISNEROS COSS | DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO N°:**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA**:

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se derogan: la fracción III, del artículo 293, la fracción IV, del artículo 295, el artículo 300 y las fracciones I y II, del artículo 301 y se reforman: la fracción III, del artículo 295 y el primer párrafo del artículo 301, del Código Penal, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 293**. ….

1. …
2. …
3. **Derogada**

**Artículo 295**. …

1. …
2. …
3. **Cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja o parientes, por afinidad, hasta el segundo grado**.

**Igualmente se requerirá querella para la persecución de terceros que hubiesen participado en la comisión del delito, con los sujetos a que se refiere esta fracción**.

1. **Derogada**

**Artículo 300. Derogado**

# Artículo 301. Es aplicable al delito de Abigeato, en lo conducente, lo dispuesto en la fracción III, del artículo 295.

1. **Derogada**
2. **Derogada**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO**. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de \_ de dos mil veintitrés.